AAG 2044

TESIS
IF2001
A59

CARACAS UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
ESTUDIOS DE POSTGRADO
POSTGRADO EN INSTITUCIONES FINANCIERAS

NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN NUEVO SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN VENEZUELA (FONDOS DE PENSIONES)

AUTOR: EDGAR J. ALZOLAY C.
C.I. 11.226.284
PROFESOR: JOSÉ REQUENA

TRABAJO ESPECIAL DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR AL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES FINANCIERAS
MENCIÓN: ANÁLISIS Y GESTIÓN DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

JULIO DE 2001

CARACAS UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
ESTUDIOS DE POSTGRADO
POSTGRADO EN INSTITUCIONES FINANCIERAS

NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN NUEVO SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN VENEZUELA (FONDOS DE PENSIONES)

AUTOR: EDGAR J. ALZOLAY C.
C.I. 11.226.284
PROFESOR: JOSÉ REQUENA

TRABAJO ESPECIAL DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR AL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES FINANCIERAS
MENCIÓN: ANÁLISIS Y GESTIÓN DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

JULIO DE 2001

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN 4

1.1.- Objetivo General: 4
1.2.- Objetivos Específicos: 4
1.3.- Estrategias a Seguir: 5
1.4.- Alcance del Trabajo: 5
2.- MARCO TEÓRICO 6

2.1.- Reseña Histórica de Seguridad Social. 6
2.2.- Seguridad Social en Venezuela 8
2.3.- Marco Legal (Anteproyecto de Ley del Subsistema de Pensiones) 9
2.3.1.- Características del Subsistema. 9
2.3.2.- ¿Quiénes están amparados por el Subsistema? 10
2.3.3.- Regímenes del Subsistema de Pensiones 11
2.3.4.- Entidades Participantes 12
2.3.5.- Obligaciones de los trabajadores 25
2.3.6.- Obligaciones del Empleador 26
2.3.7.- Obligaciones de las Administradoras de Fondos de Pensiones 28
2.3.8.- Obligaciones de las Compañías Aseguradoras 31
2.3.9.- Modalidades de Pensiones 32
2.4.- Situación Actual 33
2.5.- Fondos de Pensiones en América Latina 35
3.- DESARROLLO 39

3.1.- Beneficios Económicos que traerán los Fondos de Pensiones 39
3.2.- Realidad a corto o largo plazo 41
3.3.- Necesidad de implementar los Fondos de Pensión a corto plazo 43
4.- CONCLUSIONES 46

5.- RECOMENDACIONES 48

6.- GLOSARIO 50

7.- BIBLIOGRAFÍA 55

1.- INTRODUCCIÓN

El presente trabajo trata de analizar el actual sistema de Seguridad Social que opera en el país, en el mismo se reseña la historia de la Seguridad Social a escala mundial y en Venezuela, se revisan los aspectos más importantes del Anteproyecto de Ley del Subsistema de Pensiones, se Evalúa su situación actual, se revisan los resultados de los Fondos de Pensiones que operan en otros países de Latinoamérica, Se comentan los beneficios económicos que traerán los fondos de pensiones al país, se analiza la necesidad de implementarlos a corto plazo.

1.1.- Objetivo General:

Evaluar la necesidad de implementar un nuevo Sistema de Seguridad Social en Venezuela.

1.2.- Objetivos Específicos:

- ✓ Analizar el Anteproyecto de Ley del Subsistema de Pensiones.
- ✓ Realizar un análisis de la experiencia que se ha tenido en otros países de la región con el cambio de Sistema de Seguridad Social.
- ✓ Evaluar el sistema de Seguridad Social Actual y el proyecto.

- ✓ Evaluar que benéficos económicos traerá como consecuencia la implementación de Fondos de Pensiones en Venezuela.

1.3.- Estrategias a Seguir:

Para elaborar el presente trabajo se evaluará el Anteproyecto de Ley del Subsistema de Pensiones, se analizaran los resultados de los Fondos de Pensiones que funcionan en otros países de Latinoamérica y se investigara que opinión tienen las personas ligadas al proyecto de cambio del Sistema de Seguridad Social, para obtener una idea acerca de la necesidad de que se implemente el nuevo sistema de Seguridad Social en Venezuela.

1.4.- Alcance del Trabajo:

El trabajo que se desarrolla a continuación se elaboró analizando distintos artículos publicados en los principales diarios del país, revisando en Internet información acerca de los Sistemas de Seguridad Social en Latinoamérica y evaluando el Anteproyecto de Ley del Subsistema de Pensiones, para poder darnos una idea de la conveniencia de que se implementen estos Fondos de Pensiones en Venezuela y la necesidad de que la aprobación del Anteproyecto de Ley del Subsistema de Pensiones sea a corto o largo plazo.

2.- MARCO TEÓRICO

2.1.- Reseña Histórica de Seguridad Social.

La Seguridad Social no aparece bruscamente en la historia humana, su permanencia en el tiempo se debe a una serie de hechos que se han ido combinando hasta llegar a nuestros días, sus formas y estructuras actuales son aparentemente uniformes, por que la historia de algunos hechos nos han demostrado que lo bueno de ayer resulta dañino o perjudicial, o por lo menos obsoleto, en el presente.

La Seguridad Social se origina en el siglo VI a. C. cuando se consideraba que cualquier enfermedad la enviaban los dioses que regían a las personas, la medicina de la época, se limitaba a describir las diferentes enfermedades. Ella no podía ir más allá de la superficial descripción de las dolencias y enfermedades que aquejaban a las personas.

La filosofía que nace en dicho siglo, propone la búsqueda del conocimiento científico y la explicación de los fenómenos que rodean al ser humano, entonces a un filósofo llamado Thales de Mileto se le ocurre plantear que tales fuerzas sobrenaturales estaban dentro de la misma naturaleza de la materia y que era allí dónde había que buscar la explicación a los diferentes fenómenos.

Esta afirmación, marca el punto de partida de la búsqueda de explicaciones científicas y el desarrollo de las ciencias. Creada la duda sobre la influencia de los dioses y sus designios y la aceptación progresiva del planteamiento de Thales de Mileto, se inicia la búsqueda de las causas de las enfermedades y comienzan a establecerse medidas preventivas y curativas.

Cinco Siglos después, la doctrina moral impulsada por Jesús de Nazareth, se convirtió en otra gran revolución, para Cristo todos somos iguales sin importar la condición social que tenga, el cristianismo desata el movimiento de solidaridad humana, entre los primeros Cristianos existía una verdadera Seguridad Social.

Ellos asistían a las Viudas, a los inválidos, a los huérfanos, a los enfermos y a los ancianos, de los Cristianos surgen los primeros Hospitales y geriátricos, por lo que se puede decir que Cristo es el creador e impulsor de la Seguridad Social en el mundo.

La Seguridad Social reglamentada y financiada por un Estado se inicia en 1883, Cuando Guillermo I, Emperador de Alemania, promulga la primera Ley de Seguro Obligatorio de Enfermedad, un año después de promulgarse esta Ley, se promulga de Ley de Accidentes del Trabajo y cinco años más tarde la Ley de Vejez e Invalidez.

Después de esto Francia e Inglaterra imitan a Alemania y promulgan Leyes Similares, luego, la Seguridad Social comienza a expandirse por el mundo.

2.2.- Seguridad Social en Venezuela

En Venezuela se puede decir existen 4 Ministerios que se ocupan de la Seguridad Social, estos son:

- ✓ Ministerio de la Salud.
- ✓ Ministerio del Trabajo.
- ✓ Ministerio de Educación y Deportes
- ✓ Ministerio de Infraestructura.

Generalmente se tiende a confundir Seguridad Social con Seguro Social, siendo este uno de los elementos a través del cual se prestan los servicios de la Seguridad Social, por lo que se puede decir que la seguridad social en Venezuela se inicia con la creación del Ministerio de Sanidad y Asistencia social (Ministerio de la Salud) en 1936.

La Constitución de 1952, elimina los derechos consagrados en la Constitución de 1942 que se referían a la Seguridad Social, los mismos se restablecieron en la Constitución de 1961 y perfeccionados en la Constitución de 1999.

En esta Constitución se ampara en forma universal e integral a toda la población de la República, en cada una de las necesidades que conforman la Seguridad Social.

Existen varias propuestas de Leyes en cuanto a lo estipulado en la Constitución, esta propuestas:

- ✓ Propuesta del Seguro Social.
- ✓ Propuesta del Ministerio de Finanzas.
- ✓ Propuesta de la Asociación de Promotores de las Administradoras de Fondos de Pensiones de Venezuela.
- ✓ Propuestas de las Universidades.

Cada una de estas propuestas defiende los intereses que representa, sin haberse realizado, en ningún caso, un estudio estratificado de la población por edades y sin determinar el número de pasivos y activos, para poder estimar con base actuarial el posible costo de las Prestaciones que se pretenden ofrecer.

2.3.- Marco Legal (Anteproyecto de Ley del Subsistema de Pensiones)

2.3.1.- Características del Subsistema.

De acuerdo con él articulo 2 del Anteproyecto de Ley del Subsistema de Pensiones, el mismo es universal, integral, solidario, único y participativo, en el mismo las contribuciones son directas e indirectas y

esta conformado por 2 regímenes: el no contributivo, que esta garantizado por el Estado y el contributivo, que lo constituyen los aportes de los trabajadores y los empleadores, este Subsistema es mixto en su configuración, fuentes de financiamiento y administración.

Este sustituye al sistema actual de repartos por cinco subsistemas: Pensión, Salud, Empleo y Desarrollo Laboral, Riesgos Laborales y Vivienda.

Lo que quiere decir este articulo es que el Subsistema de Pensiones es para todos los trabajadores, es único porque no hay otro Subsistema de Pensiones y participativo porque no se limita a la participación del Estado, sino que permite que el sector privado intervenga en él.

En el Anteproyecto de Ley del Subsistema de Pensiones, el Estado garantiza una pensión mínima de vejez que es igual a un (1) mínimo urbano, así como también garantiza las prestaciones dinerarias contempladas en el Anteproyectos de Ley, el Estado además va a supervisar, controlar, coordinar y regular a los organismos e instituciones que participen en el Subsistema.

2.3.2.- ¿Quiénes están amparados por el Subsistema?

Están amparados todos los trabajadores, los mismos tendrán todos los beneficios que otorga el Anteproyecto y deben cumplir con los requisitos y condiciones que el mismo exige.

Existen 2 excepciones en esta Ley, las cuales son las siguientes:

- ✓ Las personas que en la fecha de entrada en vigencia de esta Ley ya estén Jubilados o pensionados en cualquiera de los regímenes que existen actualmente.
- ✓ Las personas que en la fecha de entrada de esta Ley hayan cumplidos los requisitos para optar a cualquiera de los regímenes existentes de jubilación o pensión.
- ✓ Los miembros de la Fuerza Armada continúan rigiéndose por el Sistema de Seguridad Social por el que han venido rigiéndose hasta el presente, y los militares activos contribuirán con el Fondo de solidaridad Intergenracional, como esta previsto en la Ley.

2.3.3.- Regímenes del Subsistema de Pensiones

Existen 2 regímenes de Pensiones en el Subsistema de Pensiones estos son:

- ✓ El régimen no contributivo que es la Pensión Mínima de Vejez que garantiza el Estado a toda persona mayor de 65 años, que no haya realizado ninguna contribución o que no cumpla con los requisitos del Régimen Contributivo, y será financiado por el Presupuesto Nacional.
- ✓ El Régimen Contributivo que esta conformado por el Fondo de Solidaridad Intergeneracional y el sistema de Cuentas de Capitalización Individual que es administrado por las A.F.P.

2.3.4.- Entidades Participantes

El Subsistema de Pensiones propuesto por el Anteproyecto de Ley esta integrado por:

- ✓ **La Comisión Rectora de Seguridad Social:** es la encargada de hacerle seguimiento y llevar un control y evaluación permanente de los programas, el desempeño y las políticas de Pensiones, también debe consultar a la Superintendencia de Seguridad Social si existen modificaciones en las bases de montos y aportes de las contribuciones, debe consultar a esta misma superintendencia si existen modificaciones en los requisitos, en las condicione o en los términos que permiten tener acceso a los beneficios contemplados en el Anteproyecto, debe también coordinar las actividades que se realizan entre el Subsistema de pensiones y otros Subsistemas, para así preservar la coherencia de las políticas, la coherencia financiera y operativa en el Subsistema de Seguridad Social.

- ✓ **El Consejo Nacional de Seguridad Social:** este organismo debe Pedir información a la Superintendencia de Seguridad Social, para revisarla y poder opinar acerca de las modificaciones de los requisitos, términos y condiciones, para optar por los beneficios del Subsitema, además debe realizar las recomendaciones parea desarrollar el reglamento de del Anteproyecto de Ley.

- ✓ **El Ministerio de Finanzas**: tiene a su cargo la tarea de dictar las políticas del Subsistema, de acuerdo a los lineamientos del Consejo

Nacional de Seguridad Social y las previsiones del Anteproyecto, debe asegurar que se cumplan los convenios internacionales vigente en Venezuela en materia de pensiones, así como promover la realización de otros convenios relacionados a este tema, también debe responde a consultas y emitir dictámenes para aclarar dudas de interpretación y aplicación de la Ley y su reglamento, siempre y cuando sea de la competencia de este organismo.

- ✓ **El Servicio Autónomo de Recaudación e Información del Sistema de Seguridad Social:** Esta encargado de fiscalizar todo el proceso de recaudación, controlar la evasión de las cotizaciones que deben ser recaudadas y centralizar la información.

- ✓ **El Fondo de Solidaridad Intergeneracional:** Son fideicomisos de administración, que constituye el Ministerio de Finanzas con los recursos provenientes de las cotizaciones y aportes de empleadores y trabajadores, estos fideicomisos se realizan con entes públicos, privados y mixtos que poseen una adecuada infraestructura, capacidad técnica, administrativa y funcional, además de solvencia financiera.

Este Fondo le garantiza a los trabajadores que han venido cotizando, pero que no alcanzan a acumular el equivalente de la pensión de vejez, pero cumplen con el resto de los requisitos, si esto ocurriera la Administradora de Fondo de Pensiones debe transferir la cantidad acumulada en la cuenta de capitalización individual del trabajador al

Fondo de Solidaridad Intergeneracional para completar la pensión de vejez o de sobrevivencia que le corresponda al trabajador.

El Ministerio de Finanzas en su carácter de administrador del Fondo de Solidaridad Intergeneracional, debe crear una unidad que se encargue de realizar la mencionada administración. De acuerdo al Artículo N° 17 del Anteproyecto de Ley del Subsistema de Pensiones, la unidad que cree el Ministerio de Finanzas para administrar este Fondo, debe cumplir con las siguientes funciones:

- ✓ Complementar la Pensión Mínima de Vejez para los cotizantes que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley.
- ✓ Calcular anualmente el monto de los recursos presupuestarios requeridos, así como el correspondiente a las cotizaciones y otros recursos que se estime recaudar en cada ejercicio.
- ✓ Preparar y presentar a la Comisión Rectora de Seguridad Social los proyectos de contratos para la administración de los recursos que tenga encomendados.
- ✓ Calcular anualmente el monto de los recursos a ser fideicometidos o gestionados por entidades públicas, privadas o mixtas.
- ✓ Cuantificar sus costos y gastos de administración, dentro de los límites y reglas que fije la Superintendencia de Seguridad Social.
- ✓ Presentar y publicar anualmente un balance de gestión debidamente auditado, interna y externamente.
- ✓ Rendir cuenta semestralmente de su gestión a la Comisión Rectora de Seguridad Social.

- ✓ Publicar un informe anual sobre gastos de funcionamiento, pago de pensiones y otros conceptos que se deriven de la gestión del Fondo, conforme a su naturaleza y objetivos.
- ✓ Presentar los informes y cualquier otra información que requiera la Superintendencia de Seguridad Social.

De acuerdo al Artículo 18 del Anteproyecto de Ley del Subsistema de Pensiones Este Fondo debe financiar las prestaciones del régimen de Solidaridad y para esto puede recibir los siguiente recursos:

- ✓ Los aportes obligatorios de solidaridad fijados de conformidad con lo establecido en esta Ley.
- ✓ Los saldos de las Cuentas de Capitalización Individual de los cotizantes que no logren obtener el monto necesario para financiar totalmente la Pensión Mínima de Vejez establecida en esta Ley.
- ✓ Los intereses de mora causados por el pago de las cotizaciones.
- ✓ Los rendimientos financieros que resulten del manejo de los recursos anteriores.
- ✓ Los aportes directos del Ejecutivo Nacional para cubrir las insuficiencias previstas del fondo.
- ✓ El saldo de las Cuentas de Capitalización Individual de los fallecidos sin beneficiarios ni herederos.
- ✓ Los que obtenga por donaciones y por cualquier otro concepto, conforme a la ley.

Este fondo solo puede presentar retiros de los recursos que posee para cancelar os pagos mensuales de las prestaciones a los pensionados o jubilados que tengan derecho a esta.

- ✓ **Las Administradoras de Fondos de Pensiones:** Son las entidades financieras constituidas bajos la forma de Sociedades Anónimas pública, privadas o mixtas, que tienen como finalidad la administración de las cuentas de capitalización de los trabajadores que coticen bajo este régimen de pensiones.

Las A.F.P. deben cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Como ya se menciona anteriormente su finalidad es administrar las cuentas de capitalización individual, proveniente de las cotizaciones de los trabajadores afiliados a estas.
- ✓ Deben mantener el capital suscrito y pagado en efectivo, en moneda de curso legal y equivalente a cuatrocientas cincuenta mil (450.000) unidades tributarias.
- ✓ Si la A.F.P. se forma con capital extranjero, debe tener una participación mínima del 20% de su patrimonio de capital nacional.

Estas entidades emitirán acciones nominativas, de una misma clase y no convertibles al portador, y tendrán por lo menos cinco accionistas que pueden ser personas naturales o jurídicas.

Las A.F.P. cobraran por concepto de servicio de manejo de cuentas de capitalización individual, un porcentaje del salario base de cotización de los trabajadores, que no será mayor a uno punto sesenta por ciento (1,60%).

De acuerdo al artículo 82 del Anteproyecto de Ley de Pensiones las A.F.P. deben presentar a la Superintendencia de Seguridad Social, los siguientes requisitos:

- ✓ Balance General y Estado de Resultados de sus operaciones durante el mes inmediato anterior, dentro de los primeros quince (15) días continuos al respectivo mes.
- ✓ Relación de indicadores sobre su situación financiera al final de cada trimestre, la cual deberá enviarse dentro de los primeros quince (15) días continuos al respectivo mes.
- ✓ Balance General y Estado de Resultados correspondiente al ejercicio semestral inmediato anterior, dentro de los primeros quince (15) días continuos correspondientes al final de cada ejercicio.

Estos Balances e Indicadores se deben publicar en un diario de circulación nacional, en el mismo lapso de tiempo que se deben entregar a la Superintendencia de Seguridad Social.

Los mismos deben ser certificados por Contadores Públicos en libre ejercicio de su profesión y estos deben estar inscritos en la Comisión Nacional de Valores.

Las A.F.P. deben elaborar prospectos que, serán aprobados por la Superintendencia de Seguridad Social, para informar a sus asociados y los mismos deben contener la siguiente información:

- ✓ Deben contener información de sus directores, gerentes y administradores, como el nombre y el apellido de estos.
- ✓ Deben indicar los antecedentes de la Institución.
- ✓ Los Estados Financieros y relación de distribución de Utilidades del último ejercicio.
- ✓ Información de la cartera de inversiones que administra.
- ✓ Debe indicar el nombre de las entidades depositarias de los títulos.
- ✓ Con que empresas aseguradoras se ha contratado el seguro de riesgo de invalidez y de fallecimiento en actividad.
- ✓ Debe indicar las políticas de inversión e indicar que riesgos se pueden asumir por el tipo de cartera que se administra.
- ✓ Debe indicar el régimen y monto vigente que cobra por sus servicios.

Esta informa se actualizará los primeros diez (10) días de cada mes, o cuando ocurra cualquier hecho que modifique significativamente el contenido de estos prospectos.

De acuerdo al artículo 86 del Anteproyecto de Ley del Subsistema de Pensiones, Las A.F.P. deben informar anualmente a sus afiliados lo siguiente:

- ✓ Saldo de la cuenta al inicio del periodo.
- ✓ Movimientos en la cuenta y clasificación de los mismos.
- ✓ Saldo de la cuenta al final del periodo.
- ✓ Rentabilidad de la Cuenta de Capitalización Individual.
- ✓ Rentabilidad promedio del régimen de pensiones y contraprestación promedio del régimen, información provista por la Superintendencia de Seguridad Social.
- ✓ Número de cuotas en cada Cuenta de Capitalización Individual.
- ✓ Valor de la cuota en cada Cuenta de Capitalización Individual.
- ✓ Valor de las reservas de contingencia.
- ✓ Rentabilidad nominal y rentabilidad ajustada por riesgo.
- ✓ Comisión promedio cobrada expresada en términos de salario de cotización.
- ✓ El valor de cada Cuenta de Capitalización Individual.
- ✓ Cualquier otras que determine la Superintendencia de Seguridad Social.

Las A.F.P. pueden afiliar hasta un Dieciocho (18%) por ciento del total de los afiliados al Subsistema de Pensiones.

De acuerdo al artículo 91 del Anteproyecto de Ley de Pensiones, las A.F.P. tienen las siguientes prohibiciones:

- ✓ Disponer de los recursos de las Cuentas de Capitalización Individual que gestionan, en forma distinta a lo establecido en la presente Ley.
- ✓ Percibir, con cargo a las Cuentas de Capitalización Individual, contraprestaciones o beneficios no permitidos en esta Ley.
- ✓ Conceder créditos con recursos de los fondos ni constituir garantías sobre los activos de los mismos.
- ✓ Obtener préstamos o créditos, con excepción de los previstos en esta Ley y su Reglamento.
- ✓ Realizar operaciones de compra o venta de valores que sean de la misma clase, tipo, serie y del mismo emisor, más ventajosas que las realizadas por los fondos que administra, de conformidad con lo establecido en esta Ley.
- ✓ Invertir en instrumentos que no sean de los permitidos en esta Ley.
- ✓ Cobrar por concepto de los servicios prestados en el manejo de las cuentas o cargar gastos distintos a los autorizados por la Superintendencia de Seguridad Social.
- ✓ Adquirir el control de empresas.
- ✓ Votar como accionistas mayoritarios en sociedades anónimas en las cuales tengan participación los fondos que administren, según lo previsto en esta Ley.
- ✓ Adquirir acciones representativas del capital social de otras Administradoras de Fondos de Pensiones, salvo que obtengan

para ello autorización de la Superintendencia de Seguridad Social.

- ✓ Introducir prácticas que tiendan a impedir o de alguna manera restringir la libertad de escogencia por parte del afiliado, en los términos en los cuales se encuentra garantizada en la Ley del Subsistema de Pensiones y que desarrolle el Reglamento de dicho instrumento legal.
- ✓ Demorar el pago de las prestaciones económicas a que tenga derecho el afiliado.
- ✓ Publicitar servicios que no sean los estrictamente relacionados con los ahorros y beneficios previsionales

El artículo 92 del Anteproyecto de Ley del Subsitema de Pensiones indica que las ser Gerentes, Administradores ni Directores de las A.F.P.:

- ✓ Quienes ejerzan una función pública o empleo público, en el caso de las Administradora de Fondos de Pensiones privadas.
- ✓ Quienes ejerzan cargos de dirección en otras Administradora de Fondos de Pensiones que operen en el país.
- ✓ Quienes integren el Consejo Nacional de la Seguridad Social, o presten servicios en la Superintendencia de Seguridad Social, o desempeñen cargos de confianza vinculados directa o indirectamente con los Subsistemas de Pensiones, Empleo y Desarrollo Laboral, Riesgos Laborales y Salud, así como en los ministerios del Despacho Ejecutivo.

- ✓ Las personas sometidas a beneficio de atraso y los fallidos no rehabilitados.
- ✓ Quienes hayan sido corredores de seguros, agentes de seguros, peritos evaluadores, ajustadores de pérdidas, inspectores de riesgos y directivos de empresas de seguros o reaseguros o de sociedades de corretaje de seguros y reaseguros, cuya autorización para operar haya sido revocada por haber incurrido en violación de normas legales.
- ✓ Quienes hayan sido inhabilitados para el ejercicio de funciones bancarias, de conformidad con la legislación que regula la actividad de Bancos y demás Instituciones Financieras.
- ✓ Quienes hubieren sido administradores para la época de cesación de pagos de empresas declaradas en estado de quiebra fraudulenta o culpable.
- ✓ Quienes hayan sido sancionados con inhabilitación por la Comisión Nacional de Valores.
- ✓ Quienes tengan vinculo conyugal o de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con el Presidente de la República o con los integrantes del Consejo de Ministros; con el Presidente o miembros del Directorio del Banco Central de Venezuela, con el Superintendente de Seguridad Social, con los miembros del Consejo Nacional de la Seguridad Social; con el Superintendente de Seguros o con el Superintendente de Bancos o con el Presidente de la Comisión Nacional de Valores.
- ✓ Quienes hayan sido sancionados por violación de normas legales en la administración de fondos de carácter público o privado.

- ✓ Quienes realicen profesionalmente labores de intermediación en el mercado de valores, ya sea por cuenta propia o contratados por tercero.
- ✓ Quien haya sido sujeto de auto de responsabilidad administrativa dictado por la Contraloría General de la República, durante los últimos quince años a partir de la fecha de habérsele dictado el auto.

✓ **La Comisión Calificadora de Riesgos:** Son las encargadas de indicar cuales serán los métodos de selección de los instrumentos en los cuales podrán invertir la A.F.P. el dinero proveniente fondos de pensiones.

Esta comisión estará integrada por el Primer Vicepresidente del B.C.V., el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, el Superintendente del Sistema de Seguridad Social, El Presidente de la Comisión Nacional de Valores y el Superintendente de Seguros y Reaseguros.

De acuerdo al artículo 113 del Anteproyecto de Ley del Subsistema de Pensiones, La Comisión Calificadora de Riesgo tendrá las siguientes atribuciones:

- ✓ Determinar qué categoría de calificación de riesgos podrá ser admisible para inversiones con recursos de los fondos de pensiones.

- ✓ Coordinar las políticas de inversión del Subsistema de Pensiones con las aplicadas en el mercado bancario, de seguros y de valores.
- ✓ Aprobar o rechazar los instrumentos representativos del capital, deuda y cobertura de riesgo susceptible de ser adquirido con recursos de los fondos de pensiones.
- ✓ Elaborar el reglamento interno que desarrollará lo relativo a las funciones de la Comisión según lo establecido en esta Ley.
- ✓ Las demás que establece esta Ley y las disposiciones que la desarrollen, conforme a su naturaleza específica.

El cargo de Presidente de la Comisión Calificadora de Riesgos lo ocupará el Superintendente del Sistema de Seguridad Social.

- ✓ **La Superintendencia de Seguridad Social:** Es la que se encarga de controlar, vigilar, fiscalizar e inspeccionar el dinero aportado por los afiliados que van a ser invertidos en algún instrumento.

- ✓ **Los cotizantes y beneficiarios.**
- ✓ **Los empleadores.**
- ✓ **Las Comisiones Médicas.**
- ✓ **Las Compañías de Seguros.**
- ✓ **El Banco Central de Venezuela.**
- ✓ **La Comisión Nacional de Valores.**
- ✓ **La Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras.**
- ✓ **La Superintendencia de Seguros.**

2.3.5.- Obligaciones de los trabajadores

La primera y más importante obligación del trabajador es la afiliación al registro único del Sistema de Seguridad Social, si este esta en capacidad de contribuir al financiamiento de las prestaciones del Subsistema de Pensiones, será cotizante y de acuerdo al artículo N° 29 del Anteproyecto de Ley de Pensiones estos tienen las siguiente obligaciones:

- ✓ Contratar la Administradora de fondos de Pensiones que haya escogido para administrar su Cuenta de Capitalización Individual, suministrando la información e identificación de sus familiares y beneficiarios.
- ✓ Hacer efectiva la cotización que corresponda.
- ✓ Conservar su carnet de registro o reportar la pérdida del mismo.
- ✓ Cumplir con las obligaciones pactadas en el contrato suscrito con la Administradora de Fondos de Pensiones.
- ✓ Notificar a su empleador toda La información relativa a la Administradora de Fondos de Pensiones en La cual está inscrito, según corresponda.
- ✓ Cualquier otra que se le asigne en esta Ley o en su Reglamento.

El trabajador tiene 5 días hábiles para contratar a la A.F.P que elija, puede escoger la que prefiera, si el trabajador no realiza esta elección, el empleador la hará por este, el trabajador tendrá 3 meses para elegir la A.F.P. que prefiera, de no ser así esta selección puede estar vigente hasta por un (1) año, pero si el trabajador no avisa que va a realizar el cambio

y lo hace por su cuenta, la Superintendencia de Seguridad Social establecerá los causales de procedencia de cambio de una A.F.P. a otra.

Un trabajador no podrá contratar a más de una A.F.P., aunque trabaje en más de una empresa a la vez.

Para que un trabajador pueda cambiar de A.F.P. debe tener por lo menos doce (12) meses en otra Administradora de Fondos de Pensiones y debe haber cotizado en forma continua los últimos seis meses. Al realizar el cambio la nueva A.F.P. debe contabilizar el tiempo que el trabajador estuvo afiliado a la A.F.P anterior.

2.3.6.- Obligaciones del Empleador

El artículo 25 del Anteproyecto de Ley del Subsistema de Pensiones indica cuales son las obligaciones del empleador, y esta son las siguientes:

- ✓ Inscribirse e inscribir a los trabajadores ante el Servicio Autónomo de Recaudación e Información del Sistema de Seguridad Social, en los plazos previstos en esta Ley, y comunicar cualquier cambio en su situación o la del trabajador Si los trabajadores ya se encuentran cotizando al Subsístema de Pensiones, los empleadores deberán informar al Servicio Autónomo de Recaudación e Información del Sistema de Seguridad Social la fecha de inicio de la nueva relación laboral.

- ✓ Suministrar al trabajador una lista completa de las Administradoras de Fondos de Pensiones existentes, con información detallada y suficiente sobre las mismas, para que elija y contrate a de su preferencia, en los plazos previstos en esta Ley.
- ✓ Indicar al trabajador la Administradora de Fondos de Pensiones que haya escogido, cuando hubiere actuado por subrogación en dicha escogencia, por no haber el trabajador contratado una Administradora de Fondos de Pensiones en el plazo previsto en esta Ley.
- ✓ Retener del salario base de cotización del trabajador los aportes previstos en esta Ley, y enterar los montos correspondientes a dicha retención, conjuntamente con los aportes que está obligado a hacer por su parte, dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes, en el Servicio Autónomo de Recaudación e Información del Sistema de Seguridad Social o en aquellas instituciones en las cuales se delega esta función, conforme a la Ley.
- ✓ Entregar al trabajador, cuando éste lo solicite, una constancia que especifique el monto de las retenciones efectuadas, el salario base de cotización y la cuantía del aporte patronal a los regímenes del Subsistema de Pensiones.
- ✓ Otorgar a sus trabajadores, cuando finalice la relación de trabajo, una constancia en la cual se indique la duración de dicha relación, el último salario devengado, las retenciones efectuadas, las cotizaciones enteradas y cualquiera otra circunstancia que exija el Reglamento de esta Ley o la Superintendencia de Seguridad Social.
- ✓ Cancelar los intereses de mora causados por el atraso en el pago de las cotizaciones, así como las multas que correspondan.

- ✓ Las demás que señale esta Ley y su Reglamento.

2.3.7.- Obligaciones de las Administradoras de Fondos de Pensiones

De acuerdo al artículo 40 del anteproyecto de Ley del Subsistema de Pensiones las Administradoras de Fondos de Pensiones tendrán las siguientes obligaciones:

- ✓ Afiliar, mediante la apertura de una Cuenta de Capitalización Individual, a los registrados que así lo soliciten sin discriminación alguna.
- ✓ Recibir las cotizaciones de los afiliados y administrar diligentemente y en forma directa los recursos cuya gestión tengan encomendada, debidamente separados de los activos de su propiedad.
- ✓ Mantener los encajes y las reservas de contingencia y cumplir las demás obligaciones previstas en esta Ley a fin de garantizar la salvaguarda de dichos recursos.
- ✓ Notificar al registro que lleve la Superintendencia de Seguridad Social, las incorporaciones y traspasos de los cotizantes, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que reciban la notificación de la celebración o terminación del respectivo contrato de trabajo por parte del empleador o de la cesación de las actividades si se tratare de un cotizante voluntario o no dependiente.
- ✓ Suministrar anualmente a cada cotizante, un estado de cuenta en el cual se indique el número de cotizaciones, el capital acumulado en la

respectiva cuenta de capitalización individual, las inversiones realizadas y cualquier otra información que señale la Superintendencia de Seguridad Social.

- ✓ Inscribirse en el Servicio Autónomo de Recaudación e Información del Sistema de Seguridad Social y remitir un historial previsional de cada uno de los cotizantes, con la regularidad que indique la Superintendencia de Seguridad Social.
- ✓ Informar, cada vez que se requiera, de manera oportuna y confiable, a la Superintendencia de Seguridad Social sobre los saldos acumulados y utilización de los recursos, y sobre las operaciones administrativas y de inversión.
- ✓ Elaborar con las compañías aseguradoras el esquema de las condiciones contractuales que ampararán el riesgo que aquellas asumen, y contratar las pólizas de seguros que cubran las pensiones por las contingencias de invalidez, incapacidad y sobrevivencia previstas en esta Ley.
- ✓ Presentar, cuando el cotizante optare por alguna de las modalidades de renta vitalicia, una lista de ofertas de las diferentes aseguradoras, para facilitarle el ejercicio de la libertad de escogencia.
- ✓ Remitir y tramitar ante las compañías aseguradoras, en el lapso que fije la Superintendencia de Seguridad Social, la solicitud de liquidación de los riesgos amparados por aquellas.
- ✓ Abstenerse de ejecutar actos restrictivos de la libre competencia o que impliquen abuso de posición dominante en el mercado.
- ✓ Informar al cotizante sobre el contenido de la póliza de seguro colectivo suscrita.

- ✓ Atender y resolver los reclamos que presenten los afiliados, en su sede principal y sucursales.
- ✓ Elaborar folletos de información a los cotizantes sobre beneficios, remuneración por servicios, composición de la cartera, traslados, reclamos, encaje, capital suscrito y pagado, patrimonio neto, nombre de los integrantes de la Junta Directiva y cualquier otra información que juzgue de interés la Superintendencia de Seguridad Social.
- ✓ Contabilizar en forma separada las transferencias para el pago de las prestaciones, según las instrucciones emanadas de la Superintendencia de Seguridad Social.
- ✓ Preparar los estados financieros y hacerlos revisar por auditores externos, de conformidad con las disposiciones que al respecto dicte la Superintendencia de Seguridad Social.
- ✓ Llevar contabilidad de las Cuentas de Capitalización Individual separada de su propia contabilidad.
- ✓ Pagar las primas del seguro de invalidez, incapacidad y sobrevivencia dentro de los plazos que determine la Superintendencia de Seguridad Social o que se haya establecido en los respectivos contratos.
- ✓ Traspasar a las compañías de seguro los saldos acumulados en las Cuentas de Capitalización Individual de los trabajadores que contraten renta vitalicia, renta vitalicia diferida u otra modalidad de renta conforme a los plazos que determine la Superintendencia de Seguridad Social.
- ✓ Cumplir con el Plan Unico Contable (PUC) emitido por la Superintendencia de Seguridad Social, mediante un catálogo de cuentas que contenga una relación ordenada y clasificada de las

mismas y subcuentas del activo, pasivo, patrimonio, ingresos, gastos, costos de operación y cuentas de orden.

- ✓ Transferir al Fondo de Solidaridad Intergeneracional los recursos existentes en la cuenta de capitalización individual del trabajador, si estos fueren insuficientes para alcanzar la pensión de vejez establecida en esta Ley.

2.3.8.- Obligaciones de las Compañías Aseguradoras

Son las empresas de seguros con las que las A.F.P. contratan las pólizas de seguro para cubrir las contingencias de invalides permanente e incapacidad parcial y permanente.

Las obligaciones de estas Compañías son las siguientes:

- ✓ Solicitar la aprobación de las Superintendencias de Seguros y de Seguridad Social las condiciones de las pólizas a ser contratadas por las A.F.P.
- ✓ Pagar las indemnizaciones correspondientes a los cotizantes y beneficiarios calificados.
- ✓ Cada tres mese deben entregar un informe a las Superintendencias de Seguros y de Seguridad Social, donde se especifique que contingencias se atendieron, tipo de pensión, números de pensiones otorgadas y número de cotizantes.
- ✓ Deben cumplir con las leyes correspondientes y con las disposiciones emitidas por las Superintendencias de Seguros y de Seguridad Social.

- ✓ Deben aportar la diferencia entre el saldo en la Cuenta de Capitalización Individual y el capital que necesite para financiar las pensiones de vejez, invalidez permanente, incapacidad parcial y permanente y sobrevivencia, en el lapso que indique la Superintendencia de Seguridad Social, una vez que esta indique su dictamen final.

2.3.9.- Modalidades de Pensiones

Existen dos (2) tipos de Pensiones a las que puede optar el Cotizante, disponiendo del saldo que tiene en la Cuenta de Capitalización Individual y estas son las siguientes:

- ✓ **Renta Vitalicia**: Mediante esta modalidad de pensión el Cotizante contrata el pago de una mensualidad hasta su fallecimiento con una Compañía de Seguros que él elige y para este fin se dispondrá del saldo que posea en la Cuenta de Capitalización Individual al momento de su retiro.
- ✓ **Renta Vitalicia Diferida**: Es la modalidad en la que el Cotizante contrata una pensión temporal que es irrevocable con una A.F.P. y al mismo tiempo contrata con una Compañía de Seguros el pago de una mensualidad hasta su fallecimiento, adquiriendo una póliza de renta vitalicia y esta mensualidad se comenzará a pagar cuando venza el plazo de la Pensión Temporal.

Si un Cotizante quiere retirarse anticipadamente, debe cancelar el valor presente de los aportes que le falten para alcanzar el mínimo necesario para conformar el Fondo de Solidaridad Intergeneracional y que el saldo restante para su edad y esperanza de vida le permita obtener una renta vitalicia mayor a una (1) pensión mínima de vejez o una (1) renta diferida que este conformada por una renta vitalicia mayor a una (1) pensión mínima de vejez.

2.4.- Situación Actual

Desde 1936 el Seguro Social Obligatorio, El estado y las Empresas afiliadas tenían como principal objetivo proteger la salud de los trabajadores. El Sistema de Seguridad Social en Venezuela se financio por los aportes de los trabajadores. El Sistema tenía un buen desempeño, dando un buen servicio a los trabajadores como asistencia medica a ellos y a sus dependientes directos, las pensiones de invalidez, vejez, muerte y el seguro de desempleo. Durante sesenta (60) años el Seguro Social Obligatorio brindó un buen servicio a los trabajadores de nuestro país y contribuyó al mejoramiento de la calidad de vida del Venezolano. Pero debido al deterioro de la situación económica, comenzó un proceso de descomposición en la institución que produjo como consecuencia que esta dejara de prestar el servicio de salud que venia ofreciendo a la población, además comenzó a otorgar pensiones que no le permitían al trabajador satisfacer sus necesidades mínimas al retirarse del mercado laboral,

Todo este proceso de desmejoramiento de los servicios médicos y de las pensiones de jubilación comenzó a partir del "Viernes Negro" en el gobierno de Luis Herrera Campins, al igual que toda la problemática económica, debido a las políticas desacertadas en materia de seguridad social y por los defectos y errores cometidos en la administración pública, todo esto hizo que el Estado Venezolano modificara su política con relación a los Sistemas de Seguridad social.

En 1998 se promulgan los decretos leyes de los subsistemas de Pensiones, Salud, Vivienda y Política Habitacional, liquidación del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales y Paro Forzoso y Capacitación Profesional, estos constituyen el desarrollo de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral (LOSSSI) y comienza la reforma de las Instituciones de Seguridad Social en Venezuela.

Venezuela se compromete a impulsar la reforma laboral y de la seguridad social por la presión ejercida por el capital extranjero en el país.

En marzo de 1997 el Presidente de República Rafael Caldera refrenda el "Acuerdo Tripartito (empleadores privados, organizadores sindicales y organismos gubernamentales) sobre Seguridad Social y Prestaciones Sociales", que marca el inicio de la reforma laboral y de la Seguridad Social. Durante 1997 también se promulgan la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Trabajo y la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral.

La Ley es el marco jurídico que traza los nuevos lineamientos y políticas del nuevos Sistema de Seguridad Social. Se trato de crear un sistema que se adaptará a la situación y las necesidades del país, pero debido al éxito que han tenido los distintos modelos de la región, se decidió que es mejor imitarlos. En Noviembre de 1998 se aprobó el decreto ley Nº 2993 que regula el subsistema de pensiones que conforma legalmente la reforma de la seguridad social en Venezuela.

2.5.- Fondos de Pensiones en América Latina

Los fondos de pensiones en Latinoamérica se inician en Chile en 1981 y han tenido una amplia trayectoria en la región, obteniendo resultados muy positivos. Entre los países que han seguido los pasos de Chile encontramos a Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Perú, Uruguay, y más recientemente México.

En estos países los Fondos de Pensiones han tenido resultados tan buenos que se ha observado una nueva e importante acumulación de capital, los activos pertenecientes a los Fondos de Pensiones de Latinoamérica superan los ciento veinte mil millones de dólares ($ 120.000 MM), esto se refleja en una encuesta publicada por la revista Latin Trade en 1997.

En esta revista también se hace referencia a que hace aproximadamente 6 años los activos pertenecientes a los Fondos de Pensiones en la región no llegaba a la mitad de la cifra actual.

En Latinoamérica la mayoría de los sistemas gubernamentales de Seguridad Social, incluyendo nuestro país, han estado al borde la quiebra, esto debido a que ha aumentado la cantidad de jubilados y a que la esperanza de vida también a aumentado y que las contribuciones que aportan los trabajadores a ido disminuyendo por los problemas económicos y financieros que enfrenta la región, esto ha hecho que se incremente el crecimiento de los Fondos Privados de Pensiones. También se debe mencionar que los Fondos de Pensiones han generado Beneficios que provienen de las inversiones que estos realizan, han contribuido a crear grandes capitales que se han invertido en empresas que hubieran tenido que solicitar financiamiento incrementando su endeudamiento y teniendo que cancelar una tasa mucho mayor a la que se pagaron.

De acuerdo a la revista Latin Trade en su publicación de Diciembre de 1997 los fondos de pensiones privados han tenido un impacto de tal magnitud en las economías de la región, que el total de los activos de estos ($122.800 MM) se puede comparar con la totalidad de la inversión extranjera en el periodo comprendido entre 1990 y 1996 ($123.600 MM).

Se puede decir que el capital invertido por estos fondos es de gran importancia para las economías de estos países, porque con estos capitales no va a ocurrir lo que ocurre con los Capitales Golondrinos que así como ingresan a un país en el momento en que este sufre alguna dificultad económica los inversionistas extranjeros tienden a retirar sus capitales de País.

El crecimiento del PIB. experimentado por Chile en 1996, uno de los más altos y uniformes en los últimos diez años, representa 7,2 veces el promedio de la región para esa misma fecha, se debió al alto índice de ahorros que produjeron los fondos de pensiones privadas. Este alto índice ahorros es producto de la confianza que generan Los Fondos de Pensiones en los trabajadores, dejando estos de pensar que los Fondos son un impuesto y que en realidad son una inversión o forma de ahorrar, señalamiento que hizo el Dr. Sebastián Edwards ex jefe de economistas del Banco Mundial especializados en Latinoamérica, en Septiembre de 1997, en una conferencia organizada en San Francisco.

Los Fondos de Seguridad Social chilenos se han destacado en la región, después de consolidarse dentro de su país y ahora buscan nuevas inversiones en el extranjero intentando encontrar nuevas maneras de inversión.

La situación de los Fondos en la Región es y seguirá siendo muy prometedora y se espera que para este año (2001) el total de los activos de los Fondos llegue a 250.000 MM de Dólares.

En Bolivia, se ha venido trabajando progresivamente en la eliminación del Viejo Sistema de Seguridad Social y fue en 1997 cuando se implementó el nuevo Sistema de Seguridad Social apoyándose en los Fondos de Pensiones Privados.

En Argentina (1994), Brasil (1997), Colombia (1994), Perú y Uruguay en la actualidad existen los Fondos de Pensiones y el Seguro Social Obligatorio que existía antes de que se crearan los Fondos, operan conjuntamente y los Fondos de Pensiones complementan a los Seguros Sociales Obligatorios que permiten contribuir a Fondos Privados.

En México en 1997 a diferencia de los otros países se elimina el Sistema convencional de seguridad social y aparecen distintos Fondos de Pensiones Privados que se hacen obligatorios a todos los que ingresan al campo laboral.

Cabe destacar que es inevitable la implementación de sistemas de Fondos de Pensiones en los países donde todavía no se trabaja con esta modalidad de sistema de seguridad social, ya que estos han contribuido al crecimiento del PIB. y al ahorro interno, también han contribuido a la inversión nacional, han generado un gran número de empleos y han evitado un mayor endeudamiento en estos países de la Región.

3.- DESARROLLO

3.1.- Beneficios Económicos que traerán los Fondos de Pensiones

Son muchos los beneficios que los Fondos de Pensiones le van a traer tanto a la Banca Nacional como otros sectores de la economía, el sistema que va ha producir más beneficios es el de Capitalización Individual y los beneficios que traerá a la banca son los siguientes:

- ✓ Se implementaran nuevos Instrumentos Financieros de colocación que se encontraran respaldados por títulos valores que mejoren la rentabilidad que ofrecen los actuales y esto aumentara y mejorará las alternativas bancarias.
- ✓ La cotización mensual a los Fondos de Pensiones privados generará una masa de ahorro estable que favorecerá la inversión de las Instituciones financieras a largo plazo en Instrumentos como los créditos hipotecarios, entre otros.
- ✓ Va a haber un aumento en la oferta de fondos de larga maduración, lo que va a aumentar la demanda de los activos a largo plazo, esto mejora el desarrollo del mercado de valores.
- ✓ Se fijará una tasa de ahorro forzoso lo que impulsará al ahorro nacional.

- ✓ Habrá una mayor diversidad de posibilidades de inversión, y las mismas serán más transparentes.

También van a traer beneficios a otros sectores económicos del país, los mismos son:

- ✓ Reducción del Déficit Fiscal estructural de pensiones, esto generará un aumento en la flexibilidad y liberación de gastos de uso de mayor de retorno social.
- ✓ Crecimiento del mercado de seguros de vida colectivo de invalidez y supervivencia y esto generará a su vez:
  - ✓ Un primaje anual de 200 millones de Dólares.
  - ✓ Incremento inmediato de 500% en el mercado de seguros de vida (mercado que movió 40 millones de dólares en 1999).
  - ✓ Incremento de 10 % en el mercado total asegurador, que maneja un total de 1.900 millones de Dólares.
- ✓ Crecimiento del mercado en rentas vitalicias, generando a su vez:
  - ✓ Un primaje en el primer Año de 150 millones de Dólares.
  - ✓ Un incremento anual promedio de 20%.
  - ✓ Un volumen aproximadamente de 1.000 millones de Dólares en 10 años. Se estima que en 10 años, los seguros de vida representarán 50% del mercado asegurador venezolano.
- ✓ La bolsa de Valores operará con mayor eficiencia y abaratará sus costos.

- ✓ Mejorará el marco regulatorio, que implica supervisión, información calificación de riesgo, valoración de activos y diversificación de instrumentos financieros.
- ✓ La demanda de la deuda privada superará 100% del circulante actual.
- ✓ Inversiones extranjeras y nacionales más altas, transparentes y diversificadas.

3.2.- Realidad a corto o largo plazo

Al comienzo de la realización del presente trabajo sé tenia previsto que la Asamblea Nacional aprobará el anteproyecto de ley del subsistema de pensiones entre Junio y Julio del presente año, pero como a ocurrido en otras oportunidades con otros anteproyectos de ley, la aprobación de este se postergó para el año 2002, ya sea por burocracia o por conveniencia de ciertos sectores de la economía nacional se frenó la aprobación de esta ley.

La aprobación de este anteproyecto va a tardar bastante tiempo, no será en el año 2002 que se apruebe debido a que en un artículo publicado por el Nacional el Viernes 15 de Junio de 2001, se menciona que Los diputados de la Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Nacional están planteando volver a evaluar parte de las consultas que realizó la Comisión Presidencial para la seguridad social, ya que el documento que elaboró el gabinete social (conformado por los Ministros de Salud, Educación, Ambiente, Planificación y Secretaría de la Presidencia) plantea ciertas dudas.

Este documento deja ver que la situación financiera no puede sostener este proyecto, que existe discriminación entre las personas que cotizarían para un fondo de pensiones y aquellos sin capacidad de contribución, en él se hacen críticas a la disposición de eliminar los regímenes especiales, no va a haber cobertura para toda la población, y denuncia que existe violación de la Constitución.

El presidente Chávez apoyó las observaciones que hizo el Gabinete Social en el mencionado documento.

La Comisión Presidencial para la seguridad social a la hora de hacer los respectivos estudios para elaborar el anteproyecto de ley, los realizó a la ligera, no le dio la importancia que tiene y como consecuencia es necesario repetir el trabajo que ya se había hecho, es decir comenzar de cero y retrasar la aprobación del anteproyecto, lo que retrasa la implementación de los fondos de pensiones y a su vez las condiciones mínimas de supervivencia de los trabajadores.

Por otra parte el Presidente de Comisión de Finanzas de la Asamblea Nacional, Alejandro Armas, esta seguro de que las leyes de Seguridad Social se van a aprobar este año, Aunque él no tiene competencia directa en la discusión de estas leyes, porque la misma le corresponde a la Comisión de Desarrollo Social, tiene amplios conocimientos en materia fiscal y financiera y esto le permite advertir que no se puede pasar por alto la viabilidad y cobertura del nuevo régimen de seguridad social.

Alejandro Armas también apoya la propuesta de un modelo mixto de pensiones, que combina el régimen de capitalización individual con fondos de pensiones públicos y privados, y la modalidad de reparto, que tendría un fondo solidario que favorecería a la población con escasas posibilidades de contribución.

3.3.- Necesidad de implementar los Fondos de Pensión a corto plazo

Es necesario que la implementación de los Fondos de Pensiones en Venezuela sea en el menor tiempo posible debido a que como ya se ha comentado, el sistema de seguridad social actual no puede ofrecer un buen servicio de salud, como los prestó en el pasado y tampoco le es posible ofrecer pensiones que le permitan a los trabajadores jubilados satisfacer sus necesidades mínimas de supervivencia.

Por otra parte, tenemos un atraso de aproximadamente 15 años en materia de seguridad social en Venezuela, el IVSS no esta en capacidad de cumplir con los objetivos que el mismo se ha fijado, debido al bajo presupuesto que tiene asignado y al mal manejo de los recursos financieros que se ha venido practicando en los últimos 20 años.

El estado ha tratado de mantener el actual sistema de salud y especialmente el IVSS, pero no puede garantizar un adecuado servicio de salud a la población venezolana, y esto se puede ver cuando se observa la condición en la que se encuentran los Hospitales a escala nacional e

inclusive las mismas instalaciones del IVSS en todo el país, las personas que asisten a estos centros generalmente no pueden ser atendidos por falta de recursos en los mismos y se les pide que lleven su equipo médico para poder ser atendidos.

En materia de pensiones, como ya se ha comentado con anterioridad, estas no le permiten al trabajador jubilado o pensionado tener un nivel de vida que este de acuerdo con los requerimientos económicos actuales. Estas pensiones son equivalentes a un salario mínimo, por lo que le hace imposible a los jubilados y pensionados adquirir la cesta básica alimentaria y mucho menos unas condiciones mínimas de vida, esto va acompañado de las pensiones se cancelan con varios meses de atraso.

En vista de esto y de que los Fondos de Pensiones que están operando en otros países de Latinoamérica han dado excelentes resultados como que por ejemplo los activos de estos superan lo 120.000 MM de Dólares, activos que se pueden compara con la totalidad de la inversión extranjera entre 1990 y 1996, han generado un gran índice de ahorro, además han contribuido al crecimiento del PIB., han generado un gran número de empleos y han evitado que estos países adquieran endeudamientos de mayor proporción.

Debido a lo comentado anteriormente y a los beneficios que estos Fondos de Pensión le van a traer tanto a los trabajadores como a varios sectores de la economía venezolana, es necesario que la Ley del Subsistema de

Pensiones se apruebe y se pongan en funcionamiento los Fondos de Pensiones a la brevedad posible.

4.- CONCLUSIONES

Después de haber realizado el presente trabajo se puede observar que:

El sistema de Seguridad Social que actualmente esta vigente en nuestro país no garantiza una pensión de jubilación que permita un nivel de vida aceptable a los trabajadores venezolanos, debido a que las pensiones que ofrece el seguro social son equivalentes a un salario mínimo y para nadie es un secreto que con un nivel de ingresos de este tipo no se tiene el poder adquisitivo necesario para poder optar por la cesta básica, mucho menos para optar a un servicio como el de salud que por el estado en que se encuentran los hospitales actualmente, es necesario acudir a una clínica para contar con un buen servicio de salud, el problema es que las clínicas cobran altas tarifas la atención médica que prestan, y con un nivel de ingresos de un salario mínimo no se pueden costear esos servicios.

Por otra parte la implementación de los Fondos de Pensiones en otros países de Latinoamérica ha sido muy exitosa, esto se observa en que los activos de estos fondos superan los 120 millardos de dólares y su tendencia es hacia el crecimiento de estos fondos, sustituyendo a los viejos esquemas de seguridad social que se encuentran en casi su totalidad en la quiebra, como es el caso del Seguro Social Venezolano.

El desarrollo de los fondos de pensiones en Latinoamérica también ha impulsado el desarrollo de las economías de los países que los han implementado, ha colaborado al crecimiento de la inversión nacional y extranjera, y han creado nuevos empleos directos e indirectos.

La implementación de fondos de pensiones en Venezuela aumentaría la variedad de instrumentos de inversión, reduciría los costos de las compañías que invierten en seguridad industrial, abarataría el costo de adquirir pólizas de seguros privadas y mejoraría la economía formal.

El Anteproyecto de Ley del Subsistema de Pensiones esta basado en el modelo uruguayo, y por esto existen relaciones entre ambos modelos:

- ✓ Ambos tienen un régimen mixto de reparto.
- ✓ Son Administrados por Administradoras de Fondos de Pensiones, aunque en Uruguay reciben otro nombre (Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional A.F.A.P.) y por un ente público que en Uruguay se llama Banco de previsión social y en Venezuela se llama Instituto Venezolano de los Seguros sociales.
- ✓ En ambos sistemas la edad mínima para poder jubilarse es de 60 años.
- ✓ En ambos sistemas el trabajador esta obligado a aportar un porcentaje de su salario a los Fondos de Pensiones.

5.- RECOMENDACIONES

Se recomienda a los investigadores del área de Seguridad Social mejorar los estudios y análisis que se puedan realizar en esta materia, para obtener un mayor y mejor conocimiento sobre la necesidad, la conveniencia y la importancia de implementar los fondos de pensiones en Venezuela.

También se recomienda crear un sistema de fondos de pensiones que tenga sus propios mecanismos de financiamiento, mediante la recaudación e inversión de un porcentaje del salario de los trabajadores afiliados al sistema en instrumentos y proyectos rentables, esto evitaría que se presente un déficit de recursos a la hora de hacer los pagos a los pensionados en un futuro.

Se recomienda al gobierno promover discusiones con el sector privado sobre este tema, con la finalidad de informase mejor sobre las implicaciones y la conveniencia de implementar fondos de pensiones Venezuela.

Es necesario evaluar objetivamente las diferentes propuestas que han presentado los distintos sectores económicos, para elegir la propuesta que

más adecuada y que les ofrezca mayores beneficios tanto al país como a los trabajadores.

6.- GLOSARIO

- ✓ **Fondos de Pensiones:** Los Fondos de Pensiones son instrumentos de ahorro individual cuyo fin es lograr que el trabajador reciba una pensión superior a la percibida en el actual sistema y próxima al último salario devengado para el momento de ruptura de su relación laboral.

  La idea es que luego de haber laborado alrededor de 20 años, el trabajador cuente con capital suficiente para garantizarse una vida digna, es decir, sin manifestaciones ante seguro social y el palacio de Miraflores.

  Se les da nombre de Fondo de Retiro Privados, cuando los recursos acumulados por los trabajadores en este fondo, son administrados por entidades privadas.

- ✓ **Cotizaciones**: Son los aportes con los que los trabajadores deben contribuir obligatoria y voluntariamente de acuerdo a lo establecido en la Ley, para financiar los beneficios que contempla el nuevo sistema previsional.

- ✓ **Pensión de vejez**: Tendrá derecho a percibir una pensión de vejez, todos los afiliados de ambos sexo que hayan cumplido sesenta (69) años de edad y que acrediten un mínimo de doscientas cuarenta (240) cotizaciones mensuales. La edad para tener derecho a la pensión de vejez se modificará progresivamente sobre la base de estudios demográficos actuales de la población asegurada.

- ✓ **Pensión de invalidez**: Es el beneficio que tiene derecho el afiliado del nuevo sistema previsional que habiendo perdido a lo menos dos tercios de su capacidad de trabajo, fuera declarado inválido por la comisión médica regional dependiente de la Superintendencia de la Administración de Fondos de Pensiones (AFP).

- ✓ **Pensión de sobrevivientes**: Es el derecho que tiene los beneficiarios del fallecido afiliado, ha recibir su prestación.

- ✓ **Ingreso al Fondo de Pensiones**: Para ingresar al Fondo de Pensiones, sólo basta ser trabajador para que el empleador, por obligación, realice los aportes a la Administradora de fondos de Pensiones (AFP), escogido por el trabajador.

  El empleador afiliará al trabajador y a sus familiares calificados dentro de los dos días hábiles posteriores al inicio d la relación laboral.

En caso de ser trabajador independiente, bastará en inscribirse en el servicio de registro de información de seguridad social integral, para luego contratar la AFP.

- ✓ **Excluidos del Fondo de Pensiones**: Las personas que tengan derecho a una pensión al momento de entrar en vigencia el nuevo sistema de seguridad social, los pensionados actuales y los miembros activos de las Fuerzas Armadas Nacionales.

- ✓ **Administradoras de Fondos de Pensiones**: Son instituciones constituidas jurídicamente como sociedades anónimas, que tienen por objeto exclusivamente la administración de los llamados Fondos de Pensiones, que deban abonarse a las cuentas de capitalización individual de cada afiliado, además de invertir los recursos que genere y posteriormente otorgar los beneficios de conformidad con las normas que contemple el nuevo régimen.

- ✓ **Superintendencia de Administradoras de Fondo de Pensiones**: Entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, que se regirá por un estado orgánico.

- ✓ **Seguridad Social**: Puede definirse la Seguridad Social como el Conjunto de medidas previsivas que conduce a garantizar a los habitantes de un país, los medios económicos para lograr las condiciones mínimas de comodidad, salud educación y recreación

necesarias y las providencias contra una serie de riesgos inherentes a la vida moderna, tales como el desempleo la enfermedad profesional o de otro origen la invalidez total o parcial, la vejez la educación de los niños, los derivados de la muerte del jefe de familia.

- ✓ **Seguros Sociales**: Los trabajadores o beneficiarios contribuyen al financiamiento de los servicios y prestaciones ofrecidas por el sistema de seguridad social, aportando periódicamente una parte de sus ingresos al seguro social. Dichos aportes son en su mayoría obligatorios, es decir, el trabajador debe contribuir obligatoriamente al seguro social con una parte de su salario.

- ✓ **Prestaciones en dinero**: Comprende los pagos de pensiones o beneficio del seguro social en caso de invalidez, vejez o muerte. En este último caso, la pensión se otorga a la viuda e hijos menores, por ello se le da cl nombre de pensión de sobrevivencia.

- ✓ **Sistema de capitalización individual**: Un sistema de pensiones se define como un régimen de capitalización individual, cuando las cotizaciones destinadas al fondo de pensiones efectuadas por cada trabajador se acumulan en una cuenta de ahorro individual para cada uno de ellos. De esta manera el trabajador es el único y legítimo dueño de los recursos aportados al fondo

En este sistema, los beneficios percibidos por cada asegurado, se definen con base a los recursos acumulados en su cuenta conjuntamente con el retorno de las inversiones realizadas con dichos fondos.

7.- BIBLIOGRAFÍA

Alchoroun, G. (1994). **El Fondo de Pensiones en los Países Sureños.** Buenos aires: Editorial Kazegui.

Anteproyecto de Ley del Subsistema de Pensiones (2001). Caracas. Venezuela.

Benítez, O. (1999). **Análisis de la Ley de Reforma Parcial en la Ley Orgánica del Trabajo.** Caracas: Editorial Isiris.

Bozzo, P. (1997). **Chile y el Fondo de Pensiones.** Santiago de Chile: Cresalc.

D´Santiago, Mary y Godoy, Silvio (1997). **Los Fondos de Pensiones En América Latina.** Caracas: Universidad Central de Venezuela.

Edwards, S. (1997). **Crisis y Reforma en América Latina.** Bogotá: McGraw-Hill.

Godoy, R. (1998). **Análisis del Sistema Privado de Pensiones.** Caracas: Editorial 2000

Goguikiam, M. (2000). Fondos de Pensiones Implicarán Inversión por $400 millones. **El Nacional.** F-1.

Hidalgo, M. (2000). **La Situación Actual del Subsistema de Seguridad Social Venezolano.** Caracas: Unimet.

Méndez, A. (1998). **Reforma del Sistema de Pensiones en Venezuela.** Caracas.

Organización Cisneros (1991). **Seminario Regional sobre Privatización de los Sistemas de Previsión Social.** Noviembre 1991. Caracas.

7.- BIBLIOGRAFÍA

Alchoroun, G. (1994). **El Fondo de Pensiones en los Países Sureños.** Buenos aires: Editorial Kazegui.

Anteproyecto de Ley del Subsistema de Pensiones (2001). Caracas. Venezuela.

Benítez, O. (1999). **Análisis de la Ley de Reforma Parcial en la Ley Orgánica del Trabajo.** Caracas: Editorial Isiris.

Bozzo, P. (1997). **Chile y el Fondo de Pensiones.** Santiago de Chile: Cresalc.

D´Santiago, Mary y Godoy, Silvio (1997). **Los Fondos de Pensiones En América Latina.** Caracas: Universidad Central de Venezuela.

Edwards, S. (1997). **Crisis y Reforma en América Latina.** Bogotá: McGraw-Hill.

Godoy, R. (1998). **Análisis del Sistema Privado de Pensiones.** Caracas: Editorial 2000

Goguikiam, M. (2000). Fondos de Pensiones Implicarán Inversión por $400 millones. **El Nacional.** F-1.

Hidalgo, M. (2000). **La Situación Actual del Subsistema de Seguridad Social Venezolano.** Caracas: Unimet.

Méndez, A. (1998). **Reforma del Sistema de Pensiones en Venezuela.** Caracas.

Organización Cisneros (1991). **Seminario Regional sobre Privatización de los Sistemas de Previsión Social.** Noviembre 1991. Caracas.

Rodríguez Andará, David (2000). Informe especial: Fondo de Pensiones. **El Universal.com.** Octubre 2000.

Rojas Jiménez, Andrés (2001). Alejandro Armas pide al MVR avalar modelo mixto de pensiones. **El Nacional.com.** Junio 14.

Rojas Jiménez, Andrés (2001). Gabinete social recomendó rechazar el anteproyecto de pensiones. **El Nacional.com.** Junio 15.

Sabino, C. (1998). **De cómo un Estado rico nos Llevó a la Pobreza.** Caracas: Editorial Letras.

Teleña Sordo, Lucia (2001). **Viabilidad del Proyecto de Fondos de Pensiones en Venezuela.** Trabajo Especial de Grado. Universidad Católica Andrés Bello.

Villasmil, S. (2000). El Venezolano se siente abandonado en asuntos de Seguridad Social. **El Globo.** Mayo 24, 2000. P.22